



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de [REDACTED] en la causa [REDACTED] y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario articulado por el señor Defensor Público Oficial en favor de [REDACTED], cuya denegación motivó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Que el recurso extraordinario articulado por el señor Defensor Público Oficial en favor de [REDACTED], cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a los recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que les concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario articulado por el señor Defensor Público Oficial en favor de [REDACTED], cuya denegación motivó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Que el recurso extraordinario formulada por el señor Defensor Público Oficial en favor de [REDACTED], cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida. ..." (conf. causa [REDACTED], Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a los recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que les concede el beneficio



FGR 31000047/2008/T01/40/6/RH10
[REDACTED] y otros s/
incidente de recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

de litigar sin gastos o efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Miguel Ángel Carrillao y Pablo Ángel Muñiz**,
asistidos por el **Dr. Ignacio F. Tedesco**, Defensor Público Oficial.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral Federal de Neuquén.**